

tractual temporal que durará, como máximo, hasta la finalización del curso académico en que cumplan la edad de setenta años. A partir de cuyo momento, su declaración y subsiguiente contratación como Eméritos deberá someterse al régimen general de los artículos 123 y 124 de los presentes Estatutos, pasando a computarse en el porcentaje establecido legalmente en relación con la plantilla docente.

Sexta.—La Junta de Gobierno intervendrá en todas aquellas situa-

ciones que puedan plantearse durante el periodo transitorio no específicamente previstas en las disposiciones transitorias anteriores.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en los presentes Estatutos, y que se refieran a materias propias de la autonomía universitaria.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 17 de diciembre de 1996, por la que se amplían plazos para realizar determinadas operaciones contables.

Con objeto de dar mayor agilidad al cumplimiento de las obligaciones presupuestarias adquiridas por esta Administración se considera necesario ampliar el plazo contenido en la Instrucción 3.1 de la Orden de 19 de noviembre de 1996.

Por ello, y en base a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, esta Consejería de Economía, Industria y Hacienda en uso de las atribuciones que tiene conferidas

D I S P O N E

Primero.—Se amplía hasta el 30 de diciembre de 1996 el plazo contenido en la Instrucción 3.1 de la Orden de 19 de noviembre de 1996, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 1996 y apertura del ejercicio 1997, en relación con la Contabilidad Pública.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de diciembre de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 5 de diciembre de 1996, por la que se prorroga el uso de las instalaciones juveniles dependientes de la Consejería en régimen de ofertas concertadas

Durante el último trimestre del año en curso, los colectivos juveniles, O.N.G., Consejos Locales, Asociaciones Juveniles, etc., vienen demandando las instalaciones juveniles dependientes de la Consejería de Educación y Juventud, para realizar sus propias actividades de formación, culturales, de integración etc., durante los meses de enero y febrero de 1997, acogiéndose a la orden de 12 de febrero de 1996.

Con el fin de cubrir el vacío legal que puede producirse hasta la publicación de la nueva Orden en 1997,

D I S P O N G O

Artículo Unico: Queda prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1997 la Orden de la Consejería de Educación y Juventud, de 12 de febrero de 1996, por la que se regula el uso de instalaciones juveniles, albergues y campamentos en régimen de ofertas concertadas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de diciembre de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL